

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES PARA EXIGIR QUE LA PLANIFICACIÓN URBANA CONTEMPLA ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS Y ACCESIBLES PARA LAS MUJERES (BOLETÍN N°16.744-14)**

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>Decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado en 1975 y publicado en 1976, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p> <p align="center">TITULO II De la Planificación Urbana</p> <p align="center">CAPITULO I Definiciones</p> <p>Artículo 27°.- Se entenderá por Planificación Urbana, para los efectos de la presente ley, el proceso que se efectúa para orientar y regular el desarrollo de los centros urbanos en función de una política nacional, regional y comunal de desarrollo social, económico, cultural y medioambiental, la que debe contemplar, en todos sus niveles, criterios de integración e inclusión social y urbana.</p> <p>Los objetivos y metas que dicha política nacional establezca para el desarrollo urbano serán incorporados en la planificación urbana en todos sus niveles.</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la siguiente forma:</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>En los nuevos planes reguladores intercomunales y comunales, en las modificaciones integrales o actualizaciones que deban efectuarse de los existentes conforme al artículo 28 sexies y en los planes seccionales que establezcan normas para zonas residenciales en comunas en las que no exista plan regulador comunal, se deberán contemplar normas urbanísticas u otras exigencias o disposiciones que resguarden o incentiven la construcción, habilitación o reconstrucción de viviendas destinadas a beneficiarios de los programas habitacionales del Estado, también denominadas viviendas de interés público.</p> <p>Las viviendas de interés público corresponden a aquellas viviendas destinadas a hogares que, en atención a su condición de vulnerabilidad socioeconómica o derivada de otros factores, requieren apoyos estatales u otras medidas de colaboración o impulso que les permitan acceder a una solución habitacional adecuada, sea ésta temporal o definitiva. En esta categoría se encuentran tanto los proyectos que financie, impulse o fomenta el Ministerio mediante los programas habitacionales, como también aquellos proyectos destinados a la población referida en el inciso</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>precedente que sean impulsados por cooperativas de vivienda, personas jurídicas sin fines de lucro o por otros órganos de la Administración del Estado, en el marco de sus funciones y competencias.</p> <p>Con el objeto de evitar o revertir la segregación urbana de las viviendas de interés público, especialmente de aquellas destinadas a las familias más vulnerables, las disposiciones que se incluyan en los planes reguladores deberán promover el acceso equitativo de la población a bienes públicos urbanos relevantes, tales como la cercanía a ejes estructurantes de movilidad, el acceso a servicios de transporte público o la disponibilidad de áreas verdes o equipamientos de interés público, como educación, salud, servicios, comercio, deporte y cultura.</p> <p>En la incorporación de normas de resguardo o de incentivo en los planes reguladores deberá garantizarse la participación de la comunidad. Asimismo, las referidas normas deberán ser coherentes con los antecedentes de diagnóstico que formen parte de la respectiva memoria explicativa, con el objeto que el instrumento de planificación territorial permita enfrentar, de manera efectiva y oportuna, el déficit habitacional existente.</p>			

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>La Ordenanza General podrá establecer mecanismos de reporte y seguimiento periódico, con el objeto de revisar si las disposiciones para enfrentar el déficit habitacional y para resguardar o promover la integración social y urbana, incluidas en el respectivo plan por el gobierno regional o la municipalidad, están generando los efectos esperados o si requieren ser ajustadas o modificadas por dichos órganos antes de la siguiente actualización que corresponda efectuar conforme al artículo 28 sexies.</p>			
	<p>1. Introdúcese en el capítulo I del título II el siguiente artículo 27 bis:</p> <p>“Artículo 27 bis.- La Política Nacional a la que se refiere el artículo anterior tendrá en consideración las necesidades de las mujeres y la generación de espacios públicos seguros y accesibles para éstas en el diseño y la planificación urbanística, e incorporará elementos de prevención situacional que procuren la visibilidad y la seguridad. Idéntica consideración tendrán los instrumentos de planificación.</p>	<p><b>Numeral 1</b></p> <p><b>Artículo 27 bis propuesto</b></p> <p><b>Inciso primero</b></p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 27 bis.- La Política Nacional a la que se refiere el artículo anterior tendrá en consideración las necesidades de las personas, con especial énfasis en las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad, e impulsará la generación de espacios públicos seguros y accesibles para éstas mediante la planificación territorial y su diseño y gestión, incorporando elementos de</p>	<p>1. Introdúcese en el capítulo I del título II el siguiente artículo 27 bis:</p> <p><b>“Artículo 27 bis.- La Política Nacional a la que se refiere el artículo anterior tendrá en consideración las necesidades de las personas, con especial énfasis en las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad, e impulsará la generación de espacios públicos seguros y accesibles para éstas mediante la planificación territorial y su diseño y gestión, incorporando</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
	<p>La Ordenanza General podrá establecer mecanismos de reporte y seguimiento periódico, con el objeto de revisar el cumplimiento de las consideraciones señaladas en el inciso anterior y sus efectos.”.</p>	<p>prevención situacional que procuren la visibilidad y la seguridad.”.</p> <p><b>(Indicación N° 1. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso segundo</b></p> <p>Suprimirlo.</p> <p><b>(Indicación N° 2. Aprobada por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Sandoval).</b></p>	<p><b>elementos de prevención situacional que procuren la visibilidad y la seguridad.”.</b></p>
<p>Artículo 28 decies.- Transparencia en el ejercicio de la potestad planificadora. La planificación urbana es una función pública cuyo objetivo es organizar y definir el uso del suelo y las demás normas urbanísticas de acuerdo con el interés general. Su ejercicio deberá:</p> <p>a) Ser fundado, señalando expresamente sus motivaciones y los objetivos específicos que persigue en cada caso, especialmente cuando se realicen cambios en las propuestas, anteproyectos o proyectos.</p> <p>b) Considerar información suficiente sobre la realidad existente y su evolución previsible.</p>		<p style="text-align: center;">ooo</p> <p style="text-align: center;"><b>Numeral 2, nuevo</b></p> <p>Intercalar el siguiente numeral 2, nuevo:</p>	

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>c) Ajustarse a los principios de sustentabilidad, cohesión territorial y eficiencia energética, procurando que el suelo se ocupe de manera eficiente y combine los usos en un contexto urbano seguro, saludable, accesible universalmente e <u>integrado socialmente</u>.</p> <p>d) Evitar la especulación y procurar la satisfacción de las necesidades de vivienda de la población.</p> <p>e) Ser consistente con los estudios técnicos referidos a movilidad urbana, infraestructura sanitaria y energética, riesgos y protección del patrimonio natural y cultural, entre otros, conforme establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los que necesariamente deberán estar en coordinación con las políticas sectoriales asociadas a cada materia.</p>		<p>“2.- Agrégase, en el literal c) del artículo 28 decies, entre la expresión “integrado socialmente” y el punto aparte que le sigue, lo que se señala a continuación: “, teniendo en consideración las múltiples formas de exclusión que pueden aquejar a las personas, con especial énfasis en las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad”.”.</p> <p><b>(Indicación N° 3. Aprobada, con una enmienda, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Sandoval).</b></p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><b>2.- Agrégase, en el literal c) del artículo 28 decies, entre la expresión “integrado socialmente” y el punto aparte que le sigue, lo que se señala a continuación: “, teniendo en consideración las múltiples formas de exclusión que pueden aquejar a las personas, con especial énfasis en las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad”.</b></p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>Artículo 105°.- El diseño de las obras de urbanización y edificación deberá cumplir con los standard que establezca la Ordenanza General en lo relativo a:</p> <p>a) Trazados viales urbanos;</p> <p>b) Areas verdes y equipamiento;</p> <p>c) Líneas de edificación, rasantes, alturas, salientes, cierros, etc;</p> <p>d) Dimensionamiento mínimo de los espacios, según su uso específico (habitación, comercio oficina, escolar, asistencial, circulación, etc.);</p> <p>e) Condiciones de estabilidad y asismicidad;</p> <p>f) Condiciones de incombustibilidad;</p> <p>g) Condiciones de salubridad, seguridad, habitabilidad, iluminación y ventilación;</p> <p>h) Dotación de servicios sanitarios, de reciclaje o separación de residuos en origen y energéticos, y otras materias que señale la Ordenanza General, y</p> <p>i) Características de diseño, materialidad, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas de riesgo y áreas de restricción incluidas en los planes reguladores y planes seccionales, y, en el caso de</p>	<p>2. Agrégase en el artículo 105 el siguiente literal j):</p>	<p><b>Numeral 2 (Pasa a ser numeral 3)</b></p> <p>Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“3. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 105:</p> <p>a) Reemplázase, en la letra h), la expresión “, y” por un punto y coma.</p>	<p><b>3. Introdúcense las siguientes enmiendas en el artículo 105:</b></p> <p>a) Reemplázase, en la letra h), la expresión “, y” por un punto y coma.</p>

LEGISLACIÓN VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO	TEXTO APROBADO, EN GENERAL Y EN PARTICULAR, POR LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y URBANISMO
<p>urbanizaciones que se emplacen en tales áreas, las características de las obras de urbanización destinadas a mitigar los riesgos y facilitar la evacuación hacia zonas seguras o servir, cuando corresponda, como alternativa para el escurrimiento de las aguas.</p>	<p>“j) Características y condiciones de seguridad y accesibilidad en el diseño de los espacios públicos tendientes a prevenir los delitos, y contribuir a la protección de las personas y los bienes públicos y privados, con especial consideración de los factores que puedan amenazarlas, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad.”.</p>	<p>b) Sustitúyese, en la letra i), el punto final por la expresión “, y”.</p> <p>c) Agrégase el siguiente literal j), nuevo:</p> <p>“j) Características y condiciones de seguridad y accesibilidad en el diseño de los espacios públicos tendientes a prevenir los delitos y contribuir a la protección de las personas, con especial consideración de las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad, y, del mismo modo, contribuir a la protección de los bienes públicos y privados.”.</p> <p><b>(Indicación N° 4. Aprobada, con enmiendas, por unanimidad (3x0), Honorables Senadores señora Provoste y señores Latorre y Sandoval).</b></p>	<p><b>b) Sustitúyese, en la letra i), el punto final por la expresión “, y”.</b></p> <p>c) Agrégase el siguiente literal j), nuevo:</p> <p><b>“j) Características y condiciones de seguridad y accesibilidad en el diseño de los espacios públicos tendientes a prevenir los delitos y contribuir a la protección de las personas, con especial consideración de las circunstancias que puedan afectarles durante todo el curso de vida, particularmente en atención a su sexo, edad o situación de discapacidad, y, del mismo modo, contribuir a la protección de los bienes públicos y privados.”.</b></p> <p style="text-align: center;">- - -</p>